

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	fuera.	16.
Tres id.	32		45.
seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordens de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 388.

Comision Provincial para la Exposicion de Viena.

El Excmo. Sr. Presidente de la Comision general española para la Exposicion de Viena, me comunica en telegrama de esta fecha, que con el fin de aumentar el número de expositores en esta provincia ha resuelto que hasta el treinta y uno del actual se admitan en los depósitos generales de Madrid, Cartagena y Barcelona, los objetos destinados al concurso.

Lo que me apresuro á publicar por medio de la presente, para que los Alcaldes de esta provincia lo hagan inmediatamente á sus convecinos, y para que las personas que deseen tomar parte en el certámen, presenten sin pérdida de tiempo los objetos en esta Seccion de Fomento para exámen y clasificacion.

Córdoba 26 de Marzo de 1873.

El Gobernador Presidente,
Mamés Benedicto.

Núm. 387.

Administracion económica de la provincia de Cordoba.

La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, me remite para su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia el siguiente

ANUNCIO.

Con arreglo á la autorizacion concedida por órden del Gobierno

de la República, fecha 28 de Febrero último, la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado ha acordado la venta en sesta subasta de una máquina de vapor de las llamadas de Wat, de fuerza de 40 caballos, que existe montada y sin uso en el cerro de San Teodoro, en el establecimiento nacional de las minas de Almaden, bajo el tipo de 20.000 pesetas que representa próximamente una rebaja de 23 por ciento del precio de tasacion,

El remate tendrá lugar el dia 1.º de Mayo próximo á la una de la tarde, en la espresada Direccion general, y simultáneamente en las Administraciones económicas de Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Badajoz y Barcelona, y Direccion facultativa y económica de Almaden, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta» de Madrid de 21 de Octubre de 1870.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Marzo de 1873.
—El Director general, Tomás R. Pinilla.

Córdoba 24 de Marzo de 1873.
—El Gefe Económico.—P. I., Juan Ortiz.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

LEY.

La Asamblea Nacional, en uso de su Soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo 1.º Se declara libre de derechos de Aduanas la introduccion del extranjero del material necesario para la construccion y explotacion durante 10 años de las vias férreas de la provincia de las Baleares, que siendo declaradas de utilidad pública sean establecidas con arreglo á la legislacion vigente. El cumplimiento de esta disposicion tendrá lugar en la forma y modo establecidos para las vias férreas que disfrutaban ó han disfrutado de la misma exencion de derechos.

Art. 2.º Igualmente quedarán eximidos los ferro-carriles de las Baleares que estén en las condiciones expresadas en el artículo anterior de los derechos de hipotecas devengados por traslacion de dominio de los terrenos que se ocupen con las obras.

Art. 3.º Los beneficios que por virtud de esta ley se otorgan á las vias férreas de Baleares no alteran los efectos del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, sino en lo indispensable para que el Gobierno se cerciore de la necesidad y del empleo en dichas líneas de los materiales cuya introduccion libre de derechos se solicite.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Marqués de Perales, Presidente.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETOS.

Vista la exposicion elevada por la Sala segunda de la Audiencia de Las Palmas, en conformidad á lo dispuesto en el último párrafo del art. 2.º del Código penal, proponiendo la concesion de alguna rebaja en las penas de siete años de presidio mayor y cuatro de presidio menor impuestas por la misma á Francisca Martin Cejas, alias Carambola, por un delito de robo consumado y otro frustrado:

Visto el dictámen emitido por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado proponiendo la rebaja de las dos terceras partes de las penas impuestas á esta interesada:

Considerando que dichas penas aparecen notablemente excesivas, atendiendo al poco valor de los efectos robados y el grado de malicia y daño causado por los mencionados delitos;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

El Gobierno de la República decreta el indulto de las dos terceras partes de las condenas impuestas á Francisca Martin Cejas por el mencionado delito.

Madrid diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente interino del Gobierno de la República, Francisco Pi y Margall.—El Ministro de Gracia y Justicia, Nicolás Salmeron.

Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

(Conclusion.)

Relacion de los contribuyentes de dicho impuesto cuyas cuotas por cupo y recargos han sido declaradas fallidas por los Ayuntamientos y comisiones especiales de los distritos Municipales de que proceden, segun resulta de los expedientes instruidos al efecto, y que aprobados por el Sr. Jefe Económico radican en esta Administracion.

Números.	Nombres.	Pesetas Céntimos	Observaciones.
1871 á 72.			
	Rambla.		
	Aprobado en 11 de Diciembre de 1872. Primer semestre.		
897	Herederos de Maria Torres	3 62	Por casa ruinososa.
1022	Juan Solano Guadix.	3 62	Id.
1028	Juan Pedroza.	4 82	Id.
1244	Mariano Aljama.	1 82	Id.
1266	Maria Rosalia Ruiz.	3 62	Por pobre.
1325	Marcos Leal Requena.	3 61	Por equivocacion con una menor.
1333	Miguel de Murez Luque.	3 62	Por pobreza.
1369	Manuel Moreno Marin.	1 82	Id.
1405	Pedro Pedroza.	1 82	Id.
1450	Pedro Castellano Salado.	1 08	Por casa ruinososa.
		63 61	

1871-72.

	Aprobado en 11 de Diciembre de 1872. 2.º semestre.		
132	Gonzalo Diaz.	9 07	Por duplicado.
177	Juan Vargas.	4 81	Id.
198	Juan Garcia Lucena.	3 59	Por ignorarse su paradero.
220	Lorenzo Nadalés.	4 76	Por no existir la finca.
544	Antonio Mariano Pedraza.	1 80	Por haber muerto.
655	Francisco Osuna Maestre.	3 62	Por inferioridad y mal estado.
708	Francisco Ortiz Gutierrez.	3 62	Por pobre.
760	Francisco Garcia y Garcia.	3 61	Por haber fallecido.
786	Herederos de Antonio Hiestrosa.	3 62	Por casa ruinososa.
793	Id. de Alfonso Panadero.	2 71	Por venta á forasteros.
802	Id. de Bartolomé Flores	1 82	Por viudas pobres.
831	Id. de Francisco Pot y Alfaro.	3 62	Id.
842	Id. de Juan Maria Doblás.	3 62	Id.
846	Id. de Juana Lucena.	3 62	Id.
855	Id. de Juana Andrés Peinado.	1 82	Id.
868	Id. de Juan Cadenas.	3 62	Id.
878	Id. de Lorenzo Canales.	4 82	Id.
889	Id. de Manuel Crespín.	1 82	Id.
897	Id. de Maria de Torres.	3 62	Id.
1022	Juan Salado Guadix.	3 62	Id.
1030	Juan de Luque Alfaro.	2 71	Id.
1082	Juan Pedroza.	1 82	Id.
1151	Juan Ruiz Nieto.	3 62	Id.
1185	Juan Cerezo Marin.	19 89	Por no existir el ganado.
1181	Juan de Porras Marin.	3 61	Por pobre insolvente.
1226	Lucas de Paz y Gomez.	4 82	Id.
1244	Mariana Aljama.	1 82	Id.
1266	Maria Rosalia Ruiz.	3 62	Id.
1270	Maria Cobos Estepas.	3 62	Id.
1333	Miguel Nuñez Luque.	3 62	Por duplicacion.
1369	Manuel Moreno Marin.	1 82	Por casa ruinososa.
1405	Pedro Pedroza.	1 82	Por haber muerto el ganado.
1450	Pedro Castellano Solano.	1 08	Por pobreza.
1512	Trinidad del Pino.	5 24	Id.
164	Juan Galan y Jimenez.	4 49	Id.
406	Ana Jimenez Moral.	3 61	Por infructífero.
		131 42	Por inferior y ruinososa

Córdoba 8 de Marzo de 1873.--Nicolás Benedicto.

Tribunal Supremo.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Enero de 1873, en el expediente núm. 2.199, pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Pedro Vicente Mariscal:

1.º Resultando que á las primeras horas de la noche del 7 de Marzo de 1872, reunidos en una taberna del pueblo de Loeches, partido judicial de Alcalá de Henares, el expresado Vicente, Luciano, Cristóbal y otros compañeros, jugaron á los naipes, en cuya ocasion Vicente dió al parecer en broma algunos golpes con la mano en la cabeza de Juan de Herrera, compañero de Cristóbal, quien lo llevó á mal, y manifestó á Vicente que él no lo sufría, y como este le replicara que también le daría cuatro manotones ó sean bofetones en la cara, el citado Cristóbal salió á la calle excitando á aquel á que le siguiera y llamándole cachican y cobarde: que entonces Vicente salió también sin que pudieran detenerle los demás, y despues de reunirse junto á un corral donde les vieron algunos, se separaron en direcciones opuestas, pronunciando algunas frases con voz acelerada el Vicente y angustiosa el Cristóbal, á quien se encontró despues cadáver en otra calle á distancia de 80 pasos del referido sitio, y observándole dos heridas leves en los dedos de la mano derecha y otra en la parte superior del pecho que penetró hasta el corazon:

2.º Resultando que la Sala tercera de la Audiencia de esta corte, por sentencia de 15 de Noviembre de 1872, declaró que los hechos referidos constituian el delito de homicidio, siendo responsable como autor el procesado Vicente, con la circunstancia atenuante de haber obrado con arrebató y obcecacion, sin ninguna agravante; y conforme á los artículos 419, circunstancia 7.ª del 9.º, regla 2.ª del 82 y otros aplicables del Código penal, le condenó en 13 años de reclusion, indemnizacion de 1.500 pesetas á los padres y herederos del finado y accesorias:

3.º Resultando que por parte del procesado se ha interpuesto contra la sentencia que antecede recurso de casacion, apoyado en los casos 4.º y 5.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y citando como infringido el art. 440 del Código si se estimaba que el homicidio se cometió en combate personal ó duelo, y también el art. 82 regla 5.ª en su relacion con el párrafo segundo del 419, la escala gradual del 92 y la tabla demostrativa del 97, porque en el hecho concurrieron además de la circunstancia atenuante apreciada en el fallo, la 1.ª y 4.ª del art. 9.º, ó sean la de haber obrado el recurrente en propia defensa, aunque no con todos los requisitos necesarios para la exencion de responsabilidad, y la de haber precedido provocacion del ofendido, y en cualquiera de ambos casos la pena procedente seria la de prision mayor, que era la señalada al homicidio en duelo y tam-

bien la inmediata inferior á la de reclusion aplicables para la concurrencia de atenuantes calificados:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Mariano García Cembrero:

1.º Considerando que segun el art. 7.º de la ley de 18 de Junio de 1870 en los recursos por infraccion de ley el Tribunal Supremo ha de aceptar los hechos como vengan consignados, y que de los declarados ciertos y probados por la Sala sentenciadora se deduce lógica y naturalmente la calificacion del delito de homicidio en riña y no resultado de un duelo, como gratuitamente alega el recurrente, por no existir para ello las circunstancias prevenidas en el art. 440 del Código penal vigente:

2.º Considerando, en cuanto al segundo motivo, que de los hechos igualmente declarados probados en la sentencia sólo se desprende la circunstancia atenuante que estima la Sala sentenciadora para la graduacion de la pena y no las demás que se alegan:

3.º Y considerando, por lo tanto, que no existe motivo para la admision del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del interpuesto por Pedro Vicente Mariscal, con las costas; y comuníquese esta decision al Tribunal sentenciador para los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Trinidad Sicilia.—Crispulo Garcia Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Mariano García Cembrero, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 21 de Enero de 1873.
—Licenciado Carlos Bonet.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 385.

Alcaldía popular de Almodóvar.

D. Rafael Lopez Feria, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que en la mañana de este dia se me ha presentado Antero Medina, guarda de la dehesa de Cuevas Bajas, término de esta villa, dando parte que el 22 del corriente se ha estraviado una caballería de su propiedad: en su virtud ruogo á las autoridades se sirvan practicar las mas activas diligencias para descubrir el paradero de la referida caballería, sirviéndose darnos parte si ocurriese saber donde se halle.

Almodóvar 24 de Marzo de 1873.—Rafael Lopez.

Señas.

Una yegua cerrada, castaña, calzada del pié izquierdo, preñada y sin hierro.

JUZGADOS.

Núm. 363.

Juzgado de primera Instancia de Montoro.

D. Joaquin Rioboó, Escribano y Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Montilla.

Certifico: que por la sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio se ha remitido á este Juzgado lista certificada de los jurados elegidos por la misma para este partido, la cual copiada á la letra dice así:

D. Francisco Ordoñez y Caceres, Licenciado en Jurisprudencia y Escribano de Cámara de esta Audiencia. Certifico: que por la Sala de lo criminal de esta Audiencia se han elegido como jurados para el partido judicial de Montilla las Capacidades que á continuacion se expresan, segun consta del acta levantada en diez de Marzo del corriente año.

CAPACIDADES.

- 1 D. José Maria Moreno y Zafra.
- 2 » José Maria Aguayo y Trillo.
- 3 » Antonio Lopez Moriano.
- 4 » Salvador Madrid Salvador.
- 5 » Joaquin Madrid Salvador.
- 6 » Nazario de la Cruz y Luque.
- 7 » Francisco Molina Garcia.
- 8 » José Ramon Garrido.
- 9 » Joaquin Rioboó y Sotomayor.
- 10 » Antonio Góngora Palacio.
- 11 » Antonio Raigon y Soto.
- 12 » Alejandro Canela y Cruz.
- 13 » José Ramon Martinez.
- 14 » José Hernandez y Marquez.
- 15 » Juan Mariano Algaba y Trillo.
- 16 » Rafael Herrador y Baena.
- 17 » Rafael Pedraza Duran.
- 18 » Mariano Requena de la Torre.
- 19 » Francisco Molina Perez.
- 20 » Manuel Molina Perez.
- 21 » Pedro Luque Nieto.
- 22 » Juan de Luque Nieto.
- 23 » Francisco Salas y Arjona.
- 24 » Francisco S. Galvez.
- 25 » Eduardo Moreno y Moreno.
- 26 » Miguel Arrabal.
- 27 » Alvaro Baena y Ramirez.
- 28 » Manuel Gomez y Cruz.
- 29 » Francisco S. Amo y Baena.
- 30 » Mariano Amo Espejo.
- 31 » Lorenzo Repiso y Raigon.
- 32 » Amador Cuesta y Castro.
- 33 » Antonio Moreno y Lucena.
- 34 » Juan Espejo y Delgado.

CABEZAS DE FAMILIA.

- 35 D. Rufino Rodriguez Gonzalez.
- 36 » Francisco Asis Trillo y Varo (gas).
- 37 » Idefonso Jurado y Aguilar.
- 38 » Francisco Muñoz Blanco.
- 39 » Fernando Valderrama.
- 40 » Rafael Pino y Moral.
- 41 » Florentino Mesa y Córdoba.
- 42 » Florencio Cabello y Alguañil (cil).
- 43 » Manuel Conde y Luque.
- 44 » Idefonso Porras y Sanchez.
- 45 » Alejandro Jorge y Solano.
- 46 » Cristóbal Lopez Rubio.
- 47 » Eduardo Amo y Morales.
- 48 » Joaquin Navarro y Soto.
- 49 » Manuel Salas Delgado.
- 50 » Arcadio Herrera.
- 51 » Manuel Ponferrada.
- 52 » Rafael Aguayo y Trillo.
- 53 » Martin Priego.
- 54 » Valentin Priego.
- 55 » Antonio Aguilar Navarro.
- 56 » Agustin de Luque y Rosa.
- 57 » Ezequiel Lucena.
- 58 » Rafael Pinedo y Susbielas.
- 59 » Bartolomé Ramirez Perez.
- 60 » José Rivas.
- 61 » José Arce y Luque.
- 62 » Juan Ortega.
- 63 » Francisco de Borja Mendoza.
- 64 » Manuel Rodriguez.
- 65 » Ramon Navarro y Góngora.
- 66 » José Flores Sotomayor.
- 67 » Agustin Navarro y Góngora.
- 68 » José Maria Naranjo y Merlido (llado).
- 69 » Francisco Cuesta.
- 70 » Juan Lucena.
- 71 » Rafael Berral.
- 72 » Antonio Benavente.
- 73 » Antonio Duque y Galvez.
- 74 » Miguel Alba.
- 75 » Joaquin Alvear y Castilla.
- 76 » Antonio Garcia y Toro.
- 77 » Francisco Solano Varo.
- 78 » Rafael Cisneros.
- 79 » Miguel Moral y Alvarez.
- 80 » Ramon Jimenez Castellano.
- 81 » Manuel Galvez Illescas.
- 82 » Francisco Mendoza.
- 83 » Victoriano Navarro.
- 84 » José Jurado y Molina.
- 85 » Miguel Salas Muñoz.
- 86 » Francisco Salas Muñoz.
- 87 » José Muñoz Blanca.
- 88 » Juan Bautista Perez y Mañta (taix).
- 89 » Rafael Leiva.
- 90 » Carlos Albear y Ruiz Lorenzo (renzo).
- 91 » Miguel Urbano Hidalgo.
- 92 » Angel Céspedes.
- 93 » Rafael Susbielas y Miranda.
- 94 » Luis Aguilar Salguero.
- 95 » Francisco S. Repiso.
- 96 » Mariano Luque y Luque.
- 97 » Pedro Vaca y Perez.
- 98 » José Maria Trillo y Vargas.
- 99 » Cecilio Ramirez Perez.
- 100 » Rafael Sanchez Espejo.

Y para que conste consiguiente á lo acordado por la espresada sala

hice sacar esta copia en Sevilla á 17 de Marzo de 1873.—L. Francisco Ordoñez.

La lista inserta concuerda á la letra con su original á que me refiero.

Y para que conste en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, libro la presente en la ciudad de Montilla á 20 de Marzo de 1873.—Joaquín Rioboó.

Número 379.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Manuel García (a) Matavichos, que se dice ser vecino de Córdoba, y cuyas señas se ignoran, á fin de que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, se presente en las cárceles de esta villa á oír los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafas; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, encargándose á toda clase de autoridades procedan á su captura caso de ser habido, pues que así lo tengo acordado en dicha causa.

Dado en Posadas á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Diego Soldevilla Guerrero.

Núm. 381.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

D. Juan Coronado, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por este edicto, se citan, llaman y emplazan á los que se crean con derecho á los bienes de las dos capellanías laicales fundadas por D. Luis de Soto Valdivieso, para que dentro de treinta días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el «Boletín oficial» de Córdoba y «Gaceta» de Madrid, se personen en este juzgado á deducir sus acciones en debida forma, apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cabra diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Coronado.—Por mandado de S. S., Rafael Gonzalez.

Núm. 382.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

El Sr. D. Rafael Pineda Alba, Juez interino de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente primera requisitoria se cita y llama á Eusebia Fernandez y Godoy, de esta vecindad, viuda, de cincuenta años para que en el término de nueve días á contar desde el de hoy comparezca en este Juzgado con el fin de que pueda tener lugar una diligencia de reconocimiento de uno de los procesados de la causa pendiente por estafas á la misma contra José Peña Carrasco y Francisco Aranda Gomez, preveniéndole que si no comparece dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Pineda Alba.—El Escribano, Angel Osuna Garcia.

ANUNCIOS.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

INTERESANTE

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del

«Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

LEY PROVISIONAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Se halla de venta desde el día en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de S. Fernando número 34.

Relaciones de haberes, invitaciones recibidos talonarios, papelcitas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. se hallan de venta en la Imprenta del diario de Córdoba.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía

fi del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

A LA GUARDIA CIVIL.

Requisitorias, Recibos de haberes, id. de pluses y de combustible: se hallan de venta en el despacho de este periódico, calle Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Para desde S. Juan próximo se arrienda la casa núm. 76 situada en la calle del Potro ó Lineros de esta capital. Las proposiciones se oyen en las Casas de la Esma. Señora Marquesa Viuda de Villaseca Plazuela de D. Gomez núm. 2 en esta dicha Ciudad.

Tratado elemental de Anatomía Médico-Quirúrgica

O sea Anatomía aplicada á la Patología y á la Terapéutica médica y quirúrgica, á la Obstetricia y á la Medicina legal: por el doctor Don Juan Creus, catedrático propietario de esta asignatura en la Facultad de medicina de la Universidad de Granada, etc. «Segunda edición,» considerablemente aumentada y enriquecida con 1041 grabados intercalados en el texto. Madrid, 1872. Un magnífico tomo en 8.º

Esta obra se publica por entregas de 10 pliegos en 8.º mayor. Precio de cada entrega 2 pesetas y 50 cént. en Madrid, y 2 pesetas y 75 cént. de peseta en provincias, franco de porte.

Se hallan de venta las seis primeras entregas, ilustradas: la primera con 152 grabados, la segunda con 188, la tercera con 126, la cuarta con 137, la quinta con 186; y la sexta con 164.—La séptima y última está en prensa y saldrá muy en breve.—«Una vez la obra completa se aumentará el precio.»

Precio de la obra, completa, elegantemente encuadernada en tela á la inglesa, 21 pesetas en Madrid y 22 en provincias, franco de porte.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, número 40, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.—S. Fernando 34.